



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS



SUSCRIPCION Anual 5.300 ptas. Semestral 3.180 ptas. Trimestral 2.014 ptas. Ayuntamientos . 3.975 ptas. FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 60 pesetas :—: De años anteriores: 150 pesetas	INSERCCIONES 150 ptas. por línea (DIN A-4) 100 ptas. por línea (cuartilla) 1.000 ptas. mínimo Pagos adelantados Depósito Legal: BU - 1 - 1958
Año 1989		Lunes 16 de enero	Número 10

Providencias Judiciales

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres

El Magistrado Juez del Juzgado de
Primera Instancia número 3 de
Burgos.

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo 424/81, instado por Banco Español de Crédito S. A., contra doña María Luisa Mingo González, se ha acordado la celebración de la tercera pública subasta en quiebra, sin sujeción a tipo, para el próximo día 23 de febrero de 1989, a las 12,00 horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, anunciándola con veinte días de antelación y bajo las condiciones fijadas en la Ley de Enjuiciamiento Civil e Hipotecaria, haciéndose constar que los autos y la certificación registral están de manifiesto en Secretaría y que los licitadores deben aceptar como bastante la situación, que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

La finca objeto de subasta es:

La tercera parte indivisa del piso cuarto de la casa número 8 de la Llana de Afuera, en proindiviso con sus hermanos Pedro y José.

Finca núm. 5.991, tomo 2.453, libro 77, sección primera.

Valorada en la suma de 600.000 pesetas.

Dado en Burgos, a 22 de diciembre de 1988. — E./ (ilegible). —
El Secretario (ilegible).

61.—3.750,00

El Magistrado Juez accidental del
Juzgado de Primera Instancia
número 3 de Burgos.

Hago saber: Que en resolución dictada con esta fecha en autos de ejecutivo-otros títulos, seguidos en este Juzgado al núm. 0254/88, a instancia de Banco de Castilla S. A. contra Carmen Bóveda Barrón, sobre reclamación de cantidad, he acordado anunciar la venta en pública subasta, por primera, segunda y tercera vez, de los bienes embargados como de la propiedad del demandado:

Mitad indivisa de la vivienda sita en Burgos, calle San Esteban núm. 35, 1.º derecha, ahora, calle Arco de San Esteban 7, 1.º B, valorada en un millón quinientas mil pesetas.

Para el remate de la primera subasta se ha señalado el día 23 de febrero siendo el precio de la subasta el del avalúo.

Para la segunda el día 22 de marzo, con la rebaja del 25 %.

Para la tercera el día 20 de abril y sin sujeción a tipo, teniendo todas lugar a las doce horas en la Sala Audiencia de este Juzgado, previniendo a los licitadores:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en Secretaría del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al cuarenta por ciento del valor de la subasta a la que pretendan concurrir, sin cuyo requisito no serán admitidos, pudiendo hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en Secretaría del Juzgado, junto a aquél, el importe de dicho cuarenta por ciento, o acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto, desde la publicación del edicto hasta su celebración.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder a tercero.

Que los bienes inmuebles se sacan a pública subasta, a instancia del acreedor, sin suplir previamente la falta de presentación de títulos de propiedad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

En el caso de la tercera subasta, si hubiere postor que ofrezca las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta y acepta las condiciones de la misma, se aprobará el remate. Si no llegase a dichas dos terceras partes, con suspensión de la

aprobación del remate, se hará saber el precio ofrecido al deudor por el término y a los efectos prevenidos en el artículo 1.506 de la Ley Procesal Civil.

Dado en Burgos, a 3 de enero de 1989. — E./ (ilegible). — El Secretario (ilegible).

95.—8.100,00

Juzgado de Distrito número uno

Juicio de faltas núm. 1.267 de 1988, por estafa.

Perjudicado: RENFE.

Denunciado: Begoña Casasda Peña, o también, Begoña Casasola Peñín.

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Distrito número 1 de esta ciudad y su partido, en providencia de esta fecha, dictada en las diligencias del juicio de faltas arriba expresado, se cita a la denunciada Begoña Casasda Peña o también a la llamada Begoña Casasola Peñín, sin circunstancias personales y hoy en ignorado paradero, para que el próximo día 8 de febrero de 1989 y hora de las 12,30, comparezca en la Sala de Audiencias del Juzgado de Distrito núm. 1, sito en calle San Juan 2 (antigua Delegación de Hacienda), al objeto de proceder a la celebración del correspondiente juicio de faltas, previniéndole que debe de comparecer con las pruebas de que intente valerse y bajo los apercibimientos y advertencias de Ley.

Burgos, 27 de diciembre 1988. —El Secretario Judicial, José Luis Brizuela García.

96.—1.900,00

ARANDA DE DUERO

Cédula de notificación

En los autos de juicio civil de cognición seguidos en este Juzgado con el núm. 126/88, a instancia de D. Manuel Núñez Yusta, contra D. Felipe Arranz Domingo y D. Amado Resurrección Robles, sobre reclamación de 304.137 pesetas, se ha practicado la tasación de costas, que asciende a la figurada cantidad de cincuenta y tres mil pesetas, s. e. u. o., y sin perjuicio de posteriores, con cargo a los demandados antedichos.

Por medio de la presente se notifica a los demandados D. Felipe Arranz Domingo y D. Amado Resurrección Robles, en ignorado paradero, dándoles traslado de la misma, por término de tres días, a fin de que aleguen lo que a su derecho convenga.

Aranda de Duero, a 30 de diciembre de 1988. — El Secretario (ilegible).

26.—1.950,00

BRIVIESCA

Juzgado de Primera Instancia

El Ilmo. Sr. Juez de Primera Instancia de este Juzgado y su partido.

Que en este Juzgado se tramita juicio de menor cuantía 143/85, a instancia de D. José María Martínez González, representado por el Procurador señora Ruiz Antolín, contra D. Pedro Díaz García, en el que por providencia de esta fecha, he acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días y precio, los siguientes bienes embargados a la parte demandada:

1. — Rústica. Cereal secano, finca núm. 126 del plano oficial de concentración archivada en el Registro de la Propiedad de Briviesca, al sitio de Valdemastajo, Ayuntamiento de Llano de Bureba, que linda: Al Norte, camino de Valdemastajo; Sur, zona excluida; Este, carretera de Reballo, finca ciento veintisiete; Oeste, finca excluida. Tiene una superficie de cuatro hectáreas, sesenta y cinco áreas y sesenta centiáreas, inscrita al tomo 1.499, libro 24, finca 3.564, valorada en 2.990.000 pesetas.

2. — Rústica: Cereal secano, finca núm. 141 del plano oficial de concentración, al sitio de Carreburgos, Ayuntamiento de Llanos de Bureba, linda al Norte, con camino de Arconada; Sur, arroyo de Cartinos; Este, Justo Moreno, finca número 142; Oeste, Luis Díez, finca número 140, tiene una superficie de tres hectáreas, ochenta y tres áreas y cuarenta centiáreas, e inscrita en el tomo 498, libro 24, finca 3.630, valorada en 1.824.000 ptas.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día 23 de febrero, a las 12 horas, previniendo a los licitadores:

1. Que dichos bienes salen a la venta por los precios antes indicados, no admitiéndose posturas inferiores a las dos terceras partes de los mismos.

2. Que para tomar parte en la subasta, todo licitador deberá consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 20 % efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para esta subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, pudiendo hacerse las posturas a calidad de ceder el remate a un tercero, así como por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado junto a aquél el importe de la consignación a que se refiere el apartado 2.º o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto.

3. Si no hubiere postor en la primera subasta, se señala la segunda para el próximo día 22 de marzo, a las 12 horas, con el 25 % de descuento sobre el precio de tasación y si ésta resultare desierta se celebrará tercera subasta sin sujeción a tipo, el día 21 de abril, a las 12 horas, todas ellas en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Dado en Briviesca, a 21 de diciembre de 1988. — El Juez (ilegible). — El Secretario Judicial (ilegible).

27.—6.750,00

BARACALDO

Juzgado de Distrito número uno

Cédula de citación

El señor Juez de Distrito número uno de los de Baracaldo, en resolución de esta fecha, dictada en el juicio de faltas núm. 1.266/86, seguidas en este Juzgado por daños tráfico, manda citar a Santos Fuentes Delgado, hoy en desconocido paradero, para que el próximo día 9 de febrero y hora de las 9,30 de su mañana comparezca ante este Juzgado, sito en Erriko Plaza, a fin de asistir a la celebración del juicio de faltas arriba indicado, debiendo comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse, y apercibiéndole que, de no comparecer ni alegar justa causa que se lo impida, le parará el

perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Y para que sirva de citación al expresado y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente en Baracaldo, a 30 de diciembre de 1988. — El Secretario (ilegible).

65.—2.700,00

ANUNCIOS OFICIALES

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Por D. Francisco Javier Pérez Martínez, se ha solicitado del Excelentísimo Ayuntamiento licencia para la apertura de un establecimiento destinado a taller de carpintería de madera en calle Villafraña núm. 48, bajo. Expediente 185-M-88.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del art. 30 del vigente Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública, por término de diez días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en la Sección de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, Avda. del Cid, 3, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 22 de diciembre de 1988. El Alcalde, José María Peña San Martín.

68.—2.700,00

Por doña Socorro García González, se solicita del Excmo. Ayuntamiento de Burgos, licencia para llevar a cabo las obras de reforma de un local en la Plaza de San Bruno núm. 7, Centro Comercial, para adaptarlo a bar.

Cumplimentando lo dispuesto en el art. 37 y Disposiciones que lo

desarrollan del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, se abre una información pública por término de diez días, a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones o exposiciones que consideren pertinentes, a cuyo efecto se hace saber, que el expediente se halla de manifiesto en la Sección de Obras, Negociado de Reformas, sito en la Avda. del Cid núm. 3, planta baja, donde podrá ser examinado, durante las horas de oficina, en el plazo indicado.

Burgos, 21 de diciembre 1988. — El Alcalde, José María Peña San Martín.

101.—3.150,00

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

Por D. Antonio Nebreda Ochoa, se solicita del Excmo. Ayuntamiento de Miranda de Ebro, licencia para llevar a cabo la instalación de pabellón para estructuras metálicas y calderería, en el edificio sito en la carretera de Bilbao, s/n., de esta ciudad.

Y dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 30.2 A) del Reglamento de Actividades Molestas, Nocivas, Insalubres y Peligrosas, se abre una información pública por término de diez días, a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que, quienes se consideren afectados por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones o exposiciones que consideren pertinentes, a cuyo efecto se hace saber, que el expediente se halla de manifiesto en el Negociado de Industrial de la Secretaría General, de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado, durante las horas de oficina, en el plazo indicado.

Miranda de Ebro, a 15 de diciembre de 1988. — El Alcalde, Julián Simón Romanillos.

29.—2.400,00

bre de 1988, acordó aprobar inicialmente el proyecto del parque público Antonio Cabezón, de esta ciudad de Miranda de Ebro, redactado por el Arquitecto Municipal D. José Javier González Agreda, cuyo presupuesto total asciende a la cifra de 118.526.366 pesetas.

De conformidad con lo previsto en el art. 41 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido vigente de 9 de abril de 1976 y en el art. 4.º-1 del Real Decreto-Ley 3/80 de 14 de marzo sobre Promoción de Suelo y Agilización de la Gestión Urbanística, queda sometido el citado Proyecto a información pública, durante el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, pudiendo ser examinado el expediente por cuantos lo deseen en las oficinas del Ayuntamiento en donde figura expuesto, así como formularse cuantas alegaciones u observaciones consideren procedentes dentro del indicado plazo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Miranda de Ebro, a 22 de diciembre de 1988. — El Alcalde, Julián Simón Romanillos.

30.—2.475,00

Ayuntamiento de Pedrosa del Páramo

ORDENANZA FISCAL

Sobre otorgamiento de licencias urbanísticas exigidas por el artículo 178 de la Ley del Suelo

Naturaleza, objeto y fundamento

Artículo 1. Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, y al amparo de los arts. 199 b) y 212.8 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, se establece, en este término municipal, una tasa por el otorgamiento de licencias urbanísticas exigidas por el art. 178 de la Ley del Suelo, y de obras en general que se regirá por las normas contenidas en esta Ordenanza.

Art. 2. Será objeto de esta exacción la prestación de los servicios técnicos y administrativos necesarios para el otorgamiento de la preceptiva licencia para instalaciones,

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 5 de diciem-

construcciones y obras de toda clase, demoliciones, movimientos de tierras, parcelaciones y reparcelaciones, demarcaciones de alineaciones y rasantes, cerramientos, corta de árboles, colocación de carteles, así como ocupación de viviendas y locales, cambio de uso de los mismos, modificación de estructura y/o aspecto exterior de las edificaciones ya existentes; vertederos y rellenos; obras de instalación, ampliación o reforma de viviendas, locales de negocio e industrias; obras en el cementerio municipal, colocación de nichos y panteones, incluida la colocación de lápidas; alcantarillas particulares, acometida a las públicas y construcción de pozos negros; obras de fontanería; instalaciones eléctricas, su ampliación y/o modificación en viviendas y edificios urbanos; obras menores; todos los actos que señalen los Planes de Ordenación, normas subsidiarias y, en general, cualesquiera otros actos u obras de naturaleza análoga, así como sus prórrogas.

Hecho imponible

Art. 3. La obligación de contribuir nace en el momento de formularse la solicitud de la preceptiva licencia, o desde que se realice o ejecute cualquier instalación, construcción u obra, sin haberla obtenido, siempre que sea susceptible de posterior regularización.

Sujeto pasivo

Art. 4. El sujeto pasivo de la tasa es toda persona natural o jurídica beneficiaria de la concesión de la licencia.

Art. 5. Están obligados al pago las personas naturales o jurídicas solicitantes de la respectiva licencia y los ejecutantes de las instalaciones, construcciones u obras, cuando se hubiera procedido sin la preceptiva licencia.

Art. 6. En todo caso y según el artículo 203.5 del R. D. 781/86 serán sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.

Art. 7. Responden solidariamente con los sujetos pasivos los propietarios o poseedores, así como los arrendatarios, en su caso, de los inmuebles en los que se realicen las instalaciones, construcciones y obras, siempre que unas y otras hayan sido llevadas a cabo con su conformidad expresa o tácita y sin abuso de derecho.

Bases

Art. 8. Se tomará como base de la presente exacción, en general, el coste real y efectivo de la obra, construcción o instalación, con las excepciones siguientes:

a) En las obras de demolición, la cantidad de metros cuadrados en cada planta o plantas a demoler.

b) En los movimientos de tierras como consecuencia del vaciado o relleno de solares, los metros cúbicos de tierra a remover.

c) En las parcelaciones, reparcelaciones, agrupaciones, segregaciones, etcétera, la superficie expresada en metros cuadrados objeto de tales operaciones.

d) En las demarcaciones de alineaciones y rasantes, los metros lineales de fachada o fachadas del inmueble sujeto a tales operaciones.

e) En las autorizaciones para ocupar, habitar o alquilar viviendas o locales de cualquier clase, sean éstos cubiertos o descubiertos, la capacidad en metros cuadrados.

f) En las prórrogas de expedientes ya liquidados por la presente Ordenanza, la cuota satisfecha en el expediente originario corregido por los módulos de coste de obra vigente en cada momento.

g) En las obras menores, la unidad de obra.

h) En las colocaciones de muestras comerciales, la unidad de muestra.

i) En los cerramientos de solares, los metros lineales de valla, cualquiera que sea la naturaleza de la misma.

j) En los cambios de uso, la superficie objeto del cambio, medida en metros cuadrados.

k) En la corta de árboles, la unidad natural.

Art. 9. Para la determinación de la base se tendrá en cuenta, en aquellos supuestos en que la misma esté en función del coste real de las obras, construcciones o instalaciones, el presupuesto presentado por los interesados, incluidos en los mismos honorarios de redacción de proyecto y dirección de obra, siempre que el mismo hubiese sido visado por el Colegio Oficial respectivo. En otro caso, será determinado por los técnicos municipales en atención a las obras, construcciones o instalaciones objeto de licencia. Todo ello se entenderá sin perjuicio de la compro-

bación municipal para la práctica de la liquidación definitiva, a la vista de las obras efectivamente realizadas y del importe de las mismas.

Art. 10. Se considerarán obras menores:

a) En general, toda obra o instalación que, con arreglo a la Ordenanza de Policía u otras, no precisen inspección técnica municipal.

b) Las obras e instalaciones que se realicen en el interior de los locales, sean o no viviendas, y siempre que no afecten a la estructura del edificio.

c) Cualesquiera otras que consideren como tales las vigentes Ordenanzas de Construcción.

Art. 11. En las licencias de primera ocupación de viviendas y locales, la base de gravamen será la unidad de los mismos. A estos efectos se entenderá por superficie de las mismas la útil.

Tarifas

Art. 12. Las tarifas a aplicar por cada licencia que deba expedirse serán las siguientes:

Epígrafe 1. Instalaciones, construcciones y obras.

Por cada construcción, instalación u obra de nueva planta o reforma interior o reconstrucción, de ampliación o mejoras de las existentes, destinándose a viviendas, locales comerciales o industriales o cualquier otro uso, se devengará la tasa de conformidad con la siguiente escala:

a) Cuando el presupuesto total de la obra no exceda de un millón de pesetas, el 1 %.

Epígrafe 2. Obras de demolición.

Por cada metro cuadrado en cada planta o plantas, se pagará la cantidad del uno por ciento del presupuesto.

Epígrafe 3. Movimiento de tierras.

Por el vaciado, desmonte, relleno de solares o cualquier otro movimiento de tierras, se pagará por cada metro cúbico la cantidad del uno por ciento del presupuesto.

Epígrafe 4. Parcelaciones.

En las licencias sobre parcelaciones, reparcelaciones, agrupaciones, segregaciones, etc., se pagará por cada metro cuadrado de tales operaciones la cantidad del uno por ciento del presupuesto.

Epígrafe 5. Demarcación de alineaciones y rasantes.

Por la prestación del servicio de tira de cuerda, se devengará la tarifa siguiente:

Exento.

Epígrafe 6. Licencias de primera ocupación.

Las licencias para ocupar, habitar, alquilar viviendas o locales de cualquier clase, pagarán la tarifa de acuerdo con la siguiente escala:

a) Viviendas: Por cada vivienda, hasta cien metros cuadrados, 200 pesetas.

Las que excedan de cien metros cuadrados, trescientas pesetas.

b) Locales: Por cada local comercial, industrial, de almacén, depósito, oficina o servicios, cubiertos o descubiertos, se pagará:

Hasta cien metros cuadrados, 200 pesetas.

Los locales que excedan de esta superficie, 300 pesetas.

Epígrafe 7. Prórrogas de Expedientes.

Las prórrogas de licencias que se concedan devengarán las siguientes tarifas, que se girarán sobre las cuotas devengadas en la licencia original, incrementada en los módulos de coste de obra vigentes en cada momento, según la siguiente escala:

a) Primera prórroga: El 30 por 100.

b) Segunda prórroga: El 50 por 100.

c) Tercera prórroga: El 75 por 100.

Epígrafe 8. Obras menores.

Las obras menores devengarán una tarifa equivalente al uno por ciento del presupuesto de ejecución de las mismas. Se establece una cuota mínima, cualquiera que fuere el presupuesto de ejecución de dichas obras, equivalente a 200 pesetas.

Epígrafe 9. Colocación de muestras comerciales.

La colocación de muestras comerciales devengará, por cada una, exento.

Epígrafe 10. Cerramiento de solares.

Por cerramiento de solares, huertos, terrenos, etc., con vallas de cualquier clase, sean de madera, metálicas, de obra o setos, se devengará la cantidad a convenir.

Epígrafe 11. Corta de árboles.

La licencia para corta de árboles devengará la suma a convenir por cada uno cortado.

Exenciones

Art. 13. Estarán exentos: El Estado, la Comunidad Autónoma y provincia a que este municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Área Metropolitana u otra Entidad de la que forme parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicación que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

Desestimión y caducidad

Art. 14. En tanto no sea notificado al interesado el acuerdo municipal sobre concesión de licencia, podrá éste renunciar expresamente a ella, quedando entonces reducida la tasa al 20 por 100 de lo que le correspondería pagar de haberse concedido dicha licencia.

Art. 15. Todas las licencias que se concedan llevarán fijado un plazo para la terminación de las obras. En los proyectos en que no figure específicamente el plazo de ejecución, éste se entenderá de tres meses para las obras menores, colocación de carteles en vía pública y corta de árboles, y de doce meses para las restantes.

Art. 16. Si las obras no estuvieran terminadas en las fechas de vencimiento del plazo establecido, las licencias concedidas se entenderán caducadas, a menos que anticipadamente se solicite y obtenga la prórroga reglamentaria. Las prórrogas que se concedan llevarán igualmente fijado un plazo que, como máximo, será el de la licencia originaria.

Art. 17. Cuando las obras no se inicien dentro del plazo de seis meses, se considerará la licencia concedida para las mismas caducada, y si las obras se iniciaran con posterioridad a la caducidad, darán lugar a un nuevo pago de derechos. Asimismo, si la ejecución de las obras se paralizara por plazo superior a los seis meses, se considerará caducada la licencia concedida, y antes de volverse a iniciar será obligatorio el nuevo pago de derechos.

Art. 18. La caducidad o denegación expresa de las licencias no da derecho a su titular a obtener de-

volución alguna de la tasa ingresada, salvo que la denegación fuera por hecho imputable a la administración municipal.

Normas de gestión

Art. 19. La exacción se considerará devengada cuando nazca la obligación de contribuir a tenor de lo establecido en el artículo cuarto de esta Ordenanza.

Art. 20. Las cuotas correspondientes a licencias por la prestación de servicios objeto de esta Ordenanza, hayan sido éstas concedidas expresamente o en virtud de silencio administrativo, e incluso las procedentes de acción inspectora municipal, se satisfarán directamente en la Depositaria municipal.

Art. 21. La solicitud podrá ser formulada por el interesado o por el contratista de la obra, pero deberá hacerse constar el nombre y domicilio del propietario del inmueble, del arrendamiento del mismo cuando las obras se realicen por cuenta o interés de éste, así como la expresa conformidad o autorización del propietario.

Art. 22. Las solicitudes para obras de nueva planta, reforma esencial de construcciones existentes y, en general, para todas las Ordenanzas de Construcción de este Ayuntamiento, deberán ir suscritas por el ejecutor de las obras y por el técnico director de las mismas, acompañadas de los correspondientes planos, proyecto, memoria y presupuestos totales, visados por el Colegio Oficial a que pertenezca el técnico director de las obras o instalaciones y el número de ejemplares y con las formalidades establecidas en las referidas Ordenanzas de Construcción, de no ser preceptiva la intervención de facultativo.

Art. 23. Si después de formulada la solicitud de licencia se modificase o ampliase el proyecto, deberá ponerse en conocimiento de la administración municipal acompañando el nuevo presupuesto o el reformado y, en su caso, planos, aquéllas que así se establezca en memoria y mediciones de la modificación o ampliación.

Art. 24. Los titulares de licencias otorgadas en virtud de silencio administrativo, antes de iniciar las obras o instalaciones, deberán ingresar, con carácter provisional, el importe correspondiente a la

cuota del proyecto o presupuesto presentado.

Art. 25. Las personas interesadas en la concesión de exenciones o bonificaciones lo instarán del Ayuntamiento al tiempo de solicitar la correspondiente licencia, acreditando suficientemente las circunstancias que les dan derecho a su obtención, así como la legislación que establece unas y otras.

Art. 26. La placa en donde conste la licencia cuando se precise, o la licencia y las cartas de pago o fotocopias de unas y otras, obrarán en el lugar de las obras mientras éstas duren, para poder ser exhibidas a requerimiento de los agentes de la autoridad municipal, quienes, en ningún caso, podrán retirarlas por ser inexcusable la permanencia de estos documentos en las obras.

Art. 27. En las solicitudes de licencias para construcciones, instalaciones y obras de nueva planta, deberá hacerse constar que el solar se halla completamente expedido y sin edificación que impida la construcción, por lo que, en caso contrario, habrá de solicitarse previamente o simultáneamente licencia de demolición de las construcciones existentes, explotación, desmonte o la que fuera procedente.

En estas obras, la fachada y demás elementos quedarán afectos y deberán soportar los servicios de alumbrado y demás públicos que instale el Ayuntamiento.

Art. 28. Asimismo será previa a la licencia de construcción la solicitud de licencia para la demarcación de alineaciones y rasantes.

Art. 29. Las construcciones, instalaciones y obras que para su ejecución requieran utilización de vía pública o terrenos de uso público para el depósito de mercancías, escombros, materiales de construcción, así como para las que por precepto de la Ordenanza de Construcción sea obligatoria la colocación de andamios, vallas, puntales o asnillas, se exigirá el pago de la tasa correspondiente a estos conceptos, liquidándose conjuntamente a la concesión de la licencia urbanística.

Art. 30. Cuando las obras tengan un fin concreto y determinado que exija Licencia de Apertura de Establecimientos, se solicitarán ambas conjuntamente, cumpliendo los requisitos que la legislación vigen-

te y ordenanzas municipales exigen para ambas.

Art. 31. La ejecución de las obras queda sujeta a la vigilancia, fiscalización y revisión del Ayuntamiento, quien la ejercerá a través de sus técnicos y agentes. Independientemente de esta inspección, los interesados vendrán obligados a solicitar la inspección y comprobación de las obras en las fases o estados determinados por la Ordenanza de la Construcción.

Art. 32. Todas las liquidaciones tendrán carácter provisional hasta que, una vez terminadas las obras, sean comprobadas por la administración municipal las efectivamente realizadas y su importe, requiriendo para ello de los interesados las correspondientes certificaciones de obra y demás elementos o datos que se consideren oportunos. A la vista del resultado de la comprobación, se practicarán las liquidaciones definitivas.

Art. 33. Tan pronto se presente una solicitud de licencias de obras, la Alcaldía podrá ordenar un depósito previo en la Depositaria municipal, equivalente, aproximadamente, al 20 por ciento del importe que pueda tener la tasa sin cuyo requisito no podrá tramitarse la solicitud. Dicho depósito será devuelto al interesado tan pronto se haya concedido la licencia definitiva.

Art. 34. La presente Tasa es compatible con la de ocupación de terrenos de dominio público, cementerios o con la de apertura de establecimientos, tanto unas como otras podrán solicitarse conjuntamente, y decidirse en un solo expediente.

Partidas fallidas

Art. 35. Se considerarán partidas fallidas aquellas cuotas que no puedan hacerse efectivas por la vía de apremio y para declaración se instruirá el oportuno expediente, que requerirá acuerdo expreso, motivado y razonado, de la Corporación, previa censura de la Intervención.

Infracciones y defraudación

Art. 36. En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento

y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Vigencia

La presente Ordenanza comenzará a regir desde 1-1-1989 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento con fecha 20 de septiembre de 1988.

Pedrosa del Páramo, 22 de septiembre de 1988. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Alcalde, Matías González González.

Ayuntamiento de Basconcillos del Tozo

ORDENANZA FISCAL DE LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

Objeto de exacción:

Artículo 1. Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, y al amparo de los arts. 199 b) y 212.9 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, se establece, en este término municipal, una tasa por la prestación de los servicios técnicos y administrativos previos a la concesión de licencias de aperturas de que, inexcusablemente, han de estar provistos los establecimientos o locales en que se desarrollen actividades de índole profesional, mercantil, industrial, etc., comprendidas en cualquiera de los conceptos a que se refieren las tarifas de la Licencia Fiscal, y los establecimientos o locales en que, aún sin desarrollarse aquellas actividades, sirvan de auxilio o complemento para las mismas o tengan relación con ellas en forma que proporcionen beneficios o aprovechamientos.

Art. 2. En aclaración a la base anterior, se establece que han de considerarse como independientes y expresamente comprendidos en aquélla, entre otros establecimientos o locales:

a) Los establecimientos o locales situados en lugar distinto de los talleres o fábricas de que dependan y destinados exclusivamente a la venta de géneros o efectos

procedentes de los mismos, aunque tales establecimientos o locales estén exentos de pago de la Licencia Fiscal.

b) Los depósitos de géneros o materiales correspondientes a establecimientos radicantes en este término municipal y provistos de licencia, con los que no se comuniquen.

c) Los depósitos de géneros o materiales correspondientes a establecimientos que radiquen fuera de este término municipal.

d) Las oficinas, despachos, locales y establecimientos que, estando exceptuados de la obligación de proveerse de licencia de apertura y del pago de los derechos correspondientes a ella por disposiciones anteriores, quedasen sujetos por nueva disposición.

e) Las estaciones transformadoras de corriente que se considerarán como individualidad distinta de las centrales productoras.

f) Las máquinas recreativas y de azar, sea cual fuere el lugar donde estén colocadas; de estarlo en locales que ya posean licencia se considerarán una ampliación que presume una mayor afluencia de personas y espacios en relación con las mismas.

g) La exhibición de películas por el sistema «vídeo» con las mismas circunstancias y causas que el anterior.

h) Los quioscos en la vía pública.

i) Las clínicas de dentistas, con taller de prótesis dental.

Art. 2.1. A los efectos de esta exacción, se considerarán como aperturas de establecimientos o locales que deben proveerse de licencia:

a) Las primeras instalaciones.

b) Los traslados de locales, salvo que respondan a una situación eventual de emergencia por causas de obras de mejoras o reforma de locales de origen, siempre que éstos se hallen provistos de la correspondiente licencia.

c) Los traspasos, cambios de nombre, cambios del titular del local y cambios del titular de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial, sin variar la actividad que viniera desarrollándose.

d) Las variaciones de razón social de sociedades o compañías, salvo que fueran ajenas a la voluntad de los interesados y vinieran

impuestas por disposición de las autoridades competentes, o que tratándose de sociedades o compañías no anónimas estuvieran determinadas por el fallecimiento de uno o más socios.

e) Las variaciones de actividad, aunque no cambie el nombre, ni el titular, ni el local.

f) Las ampliaciones de actividad presumiéndose su existencia cuando se realice, además de la originaria, alguna otra actividad según las tarifas de la Licencia Fiscal de Actividades Comerciales, Industriales, Profesionales y Artísticas.

2. A efectos de esta exacción no se considerará como ampliación de actividad la simple ampliación de la superficie de los locales a no ser que con ello se origine una nueva calificación de la actividad conforme al Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961 y siempre que se conserven los mismos elementos tributarios comprendidos en la primera Licencia.

Obligación de contribuir:

Art. 3. La obligación de contribuir nacerá con la utilización del servicio y recaerá sobre el petionario de la licencia o bien desde que se realizan las actividades si posteriormente pudieran legalizarse.

Art. 4. Las solicitudes de licencia deberán formularse con anterioridad a la apertura de los establecimientos o locales de que se trate o, en su caso, dentro de los quince días siguientes al requerimiento que se haga a sus dueños o titulares cuando, debiendo estar provistos de licencia tales establecimientos o locales carezcan de ella, por no formular en tiempo oportuno la correspondiente solicitud.

La existencia de un establecimiento abierto, sin tener la debida licencia, determinará la inmediata actuación de la inspección fiscal que, tras levantar la oportuna acta, pondrá los hechos en conocimiento inmediato de la Alcaldía, para la adopción de las medidas de cierre, si así procediere, y sin perjuicio de las actuaciones de carácter fiscal.

Tramitación de solicitudes:

Art. 5. Las solicitudes de licencia de apertura se formularán mediante instancia dirigida al Sr. Al-

calde de este Ayuntamiento y se presentarán en el Registro del mismo, acompañadas de los documentos justificativos de aquellas circunstancias que hubieran de servir de base para la liquidación de derechos.

Se admitirán y tramitarán, conjuntamente, las Licencias de Obras y Apertura de Establecimientos cuando aquéllos tengan como fin específico el desarrollo de la actividad que en la Licencia de Apertura se solicita.

Cuando se pretenda establecer alguna actividad que puede resultar calificada entre las comprendidas en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961 y, desde luego, todas las que figuran en el nomenclátor que dicho Reglamento incluye, las solicitudes deberán ir acompañadas de tres ejemplares del proyecto y de una Memoria en que se describan con la debida extensión y detalle las características de la actividad, posible repercusión sobre la sanidad ambiental y sistemas correctivos que habrán de utilizarse, con expresión de su grado de eficacia y garantía de seguridad.

El Ayuntamiento practicará acto seguido y con carácter provisional la oportuna liquidación y expedirá, con igual carácter, el oportuno recibo, cuyo pago tendrá única y exclusivamente naturaleza fiscal y no facultará para la apertura, si bien el Sr. Alcalde podrá autorizar, de manera transitoria, y a reserva de que se conceda la licencia y de que se cumplan todos los requisitos que para ello se exija, la exclusiva apertura de aquellos establecimientos o locales que no puedan considerarse, en principio, comprendidos en el Reglamento de 30-11-1961.

Art. 6. Recibidas las solicitudes a que se refiere el artículo anterior, la Alcaldía, previo discernimiento de si se refiere o no a actividades comprendidas en el Reglamento 30-11-61, podrá adoptar las resoluciones siguientes:

a) Peticiones relativas a actividades no comprendidas en el Reglamento citado.

Podrá autorizarlas de manera transitoria y en precario a reserva de que los informes y dictámenes que emitan los correspondientes técnicos sean favorables.

b) Peticiones relativas a actividades comprendidas en el Reglamento aludido.

Admitidas a trámite, el expediente se sustanciará en la forma y plazos que señala el mencionado Reglamento.

Art. 7. En todo caso se tendrán en cuenta las siguientes normas:

a) Cuando se produjere acuerdo denegatorio de la licencia solicitada, ordenará el cierre del establecimiento en el plazo de ocho días, y comprobado el hecho del cierre, se incoarán de oficio, en su caso, los trámites para la devolución del 50 por ciento de la tasa si con carácter provisional se hubiere satisfecho.

b) Hasta la fecha en que se adopte el acuerdo relativo a la concesión de la licencia, podrá renunciarse expresamente a la misma, ya por causa o conveniencias particulares o porque figure en el expediente algún informe técnico desfavorable a la concesión, quedando entonces reducida la liquidación de tasas al 50 por ciento, si se hubiere satisfecho ya. Pero en todo caso se perderá absolutamente el derecho a la devolución de cualquier cantidad cuando, como en la base anterior se indica, se hubiera llevado a cabo la apertura del establecimiento o local sin la expresada autorización de la Alcaldía en la forma determinada en el párrafo 3 de la base 7, o cuando se hubiere incumplido la orden de cierre dentro del plazo fijado.

c) Se considerarán caducadas las licencias y tasas satisfechas por ellas, si después de notificada en legal forma su concesión no se hubiese procedido a la apertura del establecimiento, en el plazo de tres meses por cualquier causa, los interesados no se hubieren hecho cargo de la documentación en las oficinas municipales, en dicho plazo.

Excepcionalmente podrá concederse una prórroga, siempre que expresamente se solicite dentro del plazo anterior y se estuviere al corriente de pago en las obligaciones económicas, que no devengará derecho alguno cuando sea por otros tres meses. Habrá obligación de pagar el 25 por ciento de la tasa satisfecha cuando la prórroga sea de seis meses y el 50 por ciento cuando lo fuere de nueve meses.

d) También se producirá la caducidad de la licencia si después

de abiertos, los establecimientos se cerrasen y/o estuviesen dados de baja en Licencia Fiscal por el plazo de un año.

Bases de liquidación:

Art. 8. Las tasas se liquidarán con arreglo a la Ordenanza y cuotas de Licencia Fiscal que estén en vigor el día en que se formule solicitud de licencia de apertura.

Art. 9. Las liquidaciones se ajustarán a las bases siguientes:

1. Cuando se fijen expresamente en las Ordenanzas, tarifas, bases, cuotas o bases especiales determinadas, se liquidarán las tasas con arreglo a ellas.

2. Cuando no se fijen expresamente en la Ordenanza, tarifas, bases o cuotas o bases determinadas, se liquidarán las tasas tomando como base la cuota de tarifa por Licencia Fiscal.

3. Cuando no se tribute por Licencia Fiscal, ya sea porque se trate de una actividad exenta del pago de la misma, y porque se tribute mediante otro sistema o modalidad, la cuota a satisfacer será el 25 por ciento de la renta catastral del local.

4. Para los casos de ampliación de actividades y siempre que la actividad ampliada sea similar a la que venía desarrollándose, se liquidarán las tasas tomando como base la diferencia entre los que corresponda a la licencia anterior con arreglo a la tarifa contributiva actual y los correspondientes a la aplicación habida, siendo como mínimo la cuota a satisfacer de 2.000 pesetas.

5. Los establecimientos que después de haber obtenido Licencia de Apertura cambien de apartado sin cambiar de epígrafe dentro del mismo grupo según lo establecido en las tarifas de Licencia Fiscal de Actividades Comerciales e Industriales no necesitan proveerse de nueva Licencia siempre que conserven los mismos elementos tributarios y que la nueva actividad no dé lugar a la calificación de la misma conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

6. En el caso de que una vez acordada la concesión de licencia varíen los establecimientos de tarifa de la Licencia Fiscal sin variar de grupo y pase a otro epígrafe de clase superior, se liquidarán

las tasas que correspondan a la diferencia entre una y otra cuota.

7. Tratándose de locales en que ejerza más de un comercio o industria, y por tanto estén sujetos al pago de varias licencias y consiguientemente de distintas tasas de apertura, se tomará como base para liquidar las sumas de todas las cuotas que se satisfagan, deducidas o recargadas en la forma establecida por la Hacienda del Estado para estos casos, conforme a la siguiente escala:

— 100 por 100 de la total deuda tributaria anual por Licencia Fiscal, por actividad principal.

— 50 por 100 de la total deuda tributaria anual por Licencia Fiscal de la segunda actividad.

— 25 por 100 de la total deuda tributaria anual por Licencia Fiscal de la tercera y ulteriores actividades.

La importancia de las actividades se graduará de acuerdo con la importancia de sus cuotas.

Sin embargo, cuando el ejercicio de más de un comercio o industria se realice en el mismo local, pero por distintos titulares, estará obligado cada uno de éstos a proveerse independientemente de la correspondiente licencia, y se liquidarán las tasas que por cada uno corresponden, procediéndose de igual modo cuando se trate de establecimientos en los que, ejerciéndose en dos o más actividades, esté limitado por las disposiciones vigentes el funcionamiento de alguna o algunas de ellas, solamente en los días festivos, así como también cuando se trate de actividades para las que procedería conceder licencia de apertura con diferente plazo de duración, en cuyo caso se liquidarán independientemente las licencias respectivas.

8. Tratándose de establecimientos en que se ejerzan industrias cuya tributación a la Hacienda del Estado tenga por base el consumo de caballos de vapor, se tomará como cuota de Licencia Fiscal, que ha de servir de base para fijar la correspondiente a las tasas por licencia de apertura, la cuota fija mínima del Tesoro más la cuota correspondiente a los caballos de vapor nominales o fracción de ellos instalados en la industria o a los elementos de trabajo que se precisen por la tributación industrial.

9. Cuando para el ejercicio de determinadas actividades (almacenistas de carbones, importadores y exportadores, etc.), se requiera autorización de algún organismo oficial, y éste exija a su vez para conceder tal autorización haberse dado previamente de alta de Licencia Fiscal, se liquidarán con carácter provisional, al formularse la solicitud de licencia, las tasas que en el epígrafe de la base de esta Ordenanza se fijan para los locales destinados a las reuniones de los Consejos de Administración de Sociedades o Compañías Mercantiles, sin perjuicio de la obligación que contraen los interesados de satisfacer las cuotas que resulten en la liquidación definitiva que se ha de practicar por la licencia de apertura del establecimiento o local de que se trate, una vez obtenida la exigida autorización oficial para el ejercicio de la actividad correspondiente, si bien se han de deducir de esta liquidación las tasas que provisionalmente se hubieren satisfecho, aunque al establecimiento o local se le fije domicilio distinto al figurado al solicitar el alta de Licencia Fiscal.

Los interesados a quienes concierne lo dispuesto en el párrafo anterior están obligados a dar cuenta a la Administración municipal del momento en que les sea concedida la citada autorización oficial, dentro del plazo de un mes de obtenida, considerándose como defraudadores a quienes incumplan tal obligación y recargándose, en tal caso, la liquidación definitiva que se practique con una multa de defraudación, equivalente al duplo de la cantidad que aquella arroje.

10. Cuando antes de iniciarse la actividad correspondiente a los fines que se persiguen al crearse, las sociedades o compañías mercantiles necesiten designar un domicilio a los solos efectos previstos por el Código de Comercio; de señalarlo en escritura pública de constitución, deberán hacer constar el carácter provisional de ese domicilio al formular la solicitud de licencia de apertura del local social, tarifada en el apígrafe de la base de esta Ordenanza, para que las cuotas que por esta licencia satisfagan puedan ser tenidas en cuenta y deducirlas en la liquidación que se habrá de practicar por

la nueva licencia de apertura que habrá de proveerse antes de iniciarse su correspondiente actividad; haciéndose, igualmente, esta deducción aunque al establecimiento o local se le fije domicilio distinto del figurado en la primera solicitud de licencia.

TARIFAS

Tarifa general:

Art. 10. Cuando en esta Ordenanza no se fijen expresamente tarifas, bases, reglas y cuotas especiales, dejando a salvo lo consignado en la regla primera de la base anterior, se establece de modo general que las cuotas exigibles por derechos de licencias de apertura de establecimientos e industrias en edificios de viviendas o ejercicio de la misma en general, dentro de la Jurisdicción Territorial de este Ayuntamiento, serán equivalentes en su cuantía al 100 por 100 de la total deuda tributaria anual por Licencia Fiscal que corresponda a la actividad desarrollada en el local, establecimiento o industria de que se trate.

Tarifa especial A:

Art. 11. Como primera excepción de la norma general contenida en la base anterior se fijan expresamente por derecho de licencia de apertura de determinados establecimientos las cuotas que figuran en los siguientes epígrafes:

1. Las de los depósitos de géneros o materiales que no se comuniquen con el establecimiento principal provisto de licencia, y la de los locales o establecimientos situados en lugar distinto de los talleres o fábricas de que dependen, siempre que en los mismos no se realice transacción comercial de clase alguna el 60 por 100 de la cuota que por apertura corresponda al establecimiento principal, excepto que dichos locales estén sujetos al pago de la Licencia Fiscal independiente, o que el establecimiento principal no tribute por Licencia Fiscal, sino por otro sistema o modalidad, en cuyo caso se considerarán dichos locales como independientes, y serán liquidadas las tasas que como a tales les corresponda.

2. La de los establecimientos o locales en que la tributación al Tesoro por Licencia Fiscal se efectúe

mediante algún sistema o modalidad especial y las de aquéllos en que la actividad corresponda a prestamistas, agentes de préstamos, establecimientos de compra-venta, joyerías y casas de cambio serán equivalente en su cuenta al cien por 100 de la total deuda tributaria anual por Licencia Fiscal que corresponda a la actividad ejercida; teniendo además presente que si se trata de sociedades o compañías sujetas a tributación exclusivas por renta de capital se tomará como base para liquidar la cuota fija de mayoristas, salvo el caso de que, aplicándose otra, resultase la liquidación de mayor importe.

Tarifa especial B:

Art. 13. Para las sociedades o compañías productoras, transformadoras o vendedoras de energía eléctrica, establecidas en este término municipal, se fijarán como cuotas correspondientes a las tasas por licencia de apertura de sus industrias, dejando a salvo lo consignado en la regla 3 de la base 10 de esta Ordenanza, las que resulten sobre la base de kilowatios-potencia de los generadores o transformadores instalados, con arreglo a la siguiente escala:

Hasta 100 kw.,	15.000 pts.
De 101 kw., a 500,	15.000 pts.
De 501 kw., a 1.000,	15.000 pts.
De 1.001 kw., a 5.000,	15.000 pts.
De 5.001 kw., a 10.000,	15.000 pts.
De 10.001 kw., a 20.000,	15.000 pts.
De 20.001 kw., a 30.000,	15.000 pts.
De 30.001 kw., en adelante,	15.000.

Para la determinación de los kilowatios-potencia se tomará un factor de potencia igual a 0,8 siguiendo la norma establecida por la aplicación de tarifas de la Licencia Fiscal.

Art. 14. Cuando los elementos instalados sean transformadores estáticos para transformar y vender la energía procedente de otro establecimiento situado dentro de este término, y provisto de licencia de apertura, se fijarán las cuotas señaladas en la escala de la base anterior con una reducción del 50 por 100.

Tarifa especial C:

Epígrafe 1.

a) Bancos, banqueros, Cajas de Ahorro, y casas de banca, 15.000 pesetas.

Epígrafe 2.

Oficinas de los agentes de seguros que trabajan a comisión, 15.000 pesetas.

Epígrafe 3.

Oficinas de contratistas, subcontratistas, arrendatarios y destajistas de obras y servicios, tanto si tributan en forma de cuota fija o en forma de un tanto por ciento del importe de sus contratos 15.000 pesetas.

Epígrafe 4.

Oficinas que, sin desarrollarse en ellas ninguna actividad sujeta a tributación a la Hacienda del Estado, están dedicadas al despacho de asuntos administrativos técnicos de relación o enlace con organismos oficiales: 10.000 pesetas.

Tarifa especial D:

Art. 15. Quedan sujetas a esta tarifa con las cuotas que se indican, dejando a salvo lo consignado anteriormente, las licencias de apertura de los establecimientos o locales comprendidos en alguno de los siguientes epígrafes:

Epígrafe 1.

Exposición de artículos cuya venta se realice en establecimientos distintos provistos de licencia de apertura: 5.000 pesetas.

Epígrafe 2.

Despacho de localidades de espectáculos instalados en lugar distinto al que se celebran éstos: 5.000 pesetas.

Epígrafe 3.

Despacho de billetes para línea de viajeros, aunque estén instalados dentro de otro establecimiento provisto de la correspondiente licencia de apertura: 5.000 pesetas.

Epígrafe 4.

Bailes en Salas de Fiestas, parrillas, boites, salones de té, jardines cabarets, danzing, music-hall u otros análogos, aunque tengan distinta denominación: 20.000 pesetas.

Epígrafe 5.

Bailes de temporada que se celebren al aire libre, en salones o espacios sin instalación adecuada: 5.000 pesetas.

Tarifa especial E:**Epígrafe 1.**

Las máquinas, recreativas y de azar: 5.000 pesetas.

Si éstas pagasen la Licencia Fiscal por Patente, deberán solicitar, igualmente, la licencia de apertura cada año al renovar aquéllas.

Cambio de una máquina por otra en uso de avería, rotura: 2.000 pesetas.

Si el cambio es por la libre voluntad de los interesados, deberán satisfacer nueva licencia.

Epígrafe 2.

Vídeo-casset y exhibición de películas.

El cambio de aparato llevará consigo la solicitud de una nueva licencia.

Exenciones y bonificaciones:

Art. 16. Se concederán exenciones del pago de tasas pero no de la obligación de proveerse de licencia de apertura.

Art. 17. Se bonificará de un 50 por 100 del valor a que asciendan las licencias, y bajo las condiciones que se indican en la base siguiente, todas las cuotas resultantes de la aplicación de las tarifas de esta Ordenanza, cuando se trate de licencias que se concedan por transmisiones acreditadas entre padres e hijos y entre cónyuges.

Art. 18. Serán requisitos necesarios para que pueda concederse cualquier clase de exención o bonificación en el pago de la tasas:

1. Que en los casos de transmisión se hubiera expedido licencia de apertura a nombre del anterior en el ejercicio de la actividad de que se trate, o se hubieran satisfecho por el mismo las tasas provisionales.

2. Que también en los casos de transmisión se acredite la comunidad en el ejercicio de la actividad de que se trate, por medio de alta y baja simultáneamente en Licencia Fiscal en el mismo ejercicio o en el consecutivo.

Infracciones y defraudación:

Art. 19. En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Vigencia:

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1.º de enero de 1988 y permanecerá vigente sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación:

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento con fecha 30 de julio de 1988, y publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia con fecha 6 de septiembre de 1988.

Basconcillos del Tozo, a 10 de noviembre de 1988. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º el Alcalde (ilegible).

7533.—50.000,00

Ayuntamiento de Revillarruz

No habiéndose formulado reclamación alguna durante el plazo reglamentario de información pública contra el Presupuesto Municipal Ordinario de Gastos e Ingresos para el ejercicio de 1988, conforme a acuerdo corporativo adoptado en sesión extraordinaria de 11 de noviembre 1988, se eleva a definitiva la aprobación inicial de referido presupuesto, sin necesidad de nueva resolución, al no haberse producido reclamaciones contra indicado documento, el cual, conforme a lo previsto en los artículos 112 y concordantes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de publicación resumido a nivel de capítulos a tenor del siguiente resumen:

ESTADO DE GASTOS**A) Operaciones corrientes**

1. Remuneraciones del personal 737.296 pesetas.

2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 1.476.319 pesetas.

B) Operaciones de capital

7. Transferencias de capital pesetas, 1.281.521.

Total del presupuesto preventivo: 3.495.136 pesetas.

ESTADO DE INGRESOS**A) Operaciones corrientes**

1. Impuestos directos, pesetas, 836.080.

2. Impuestos indirectos, pesetas, 171.955.

3. Tasas y otros ingresos, pesetas, 723.637.

4. Transferencias corrientes, pesetas, 955.464.

5. Ingresos patrimoniales, pesetas, 308.000.

B) Operaciones de capital

7. Transferencias de capital pesetas, 500.000.

Total del presupuesto preventivo: 3.495.136 pesetas.

Lo que se publica para general conocimiento y efectos.

En Revillarruz, a 21 de diciembre de 1988. — El Alcalde (ilegible).

36.—1.500,00

Ayuntamiento de Campolara

TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANISTICAS

Artículo 1. — Este Ayuntamiento en uso de las facultades concedidas por el apartado b) del artículo 199 del Texto Refundido de Régimen Local aprobado por Real Decreto 781/86 de 18 de abril y lo establecido en el número 8 del artículo 212 del mismo texto legal, acuerda imponer la tasa por otorgamiento de licencias urbanísticas.

Hecho imponible:

Artículo 2. — Constituye el hecho imponible de este tributo la prestación de los servicios técnicos y administrativos necesarios para la concesión de licencias, que preceptivamente se han de solicitar de las Autoridades municipales, para la ejecución de cualquiera de las obras e instalaciones señaladas en el art. 178 del Texto refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de 9 de abril de 1976 y en especial las que se indican en el artículo 3.º de esta Ordenanza.

Obligación de contribuir:

Artículo 3. — 1. La obligación de contribuir nace en el momento de formularse la solicitud de licencia o desde que se realice o ejecute cualquier instalación, construcción u obras sin haberla obtenido.

2. Estarán obligados al pago, las personas naturales o jurídicas solicitantes de las licencias.

3. Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente en los casos de las licencias urbanísticas exigidas por el artículo 178 de la Ley del Suelo, los constructores y contratistas de obras.

Clasificación de las obras:

Artículo 4. — Las construcciones, obras e instalaciones se comprenderán en alguno de los grupos siguientes:

A. Demarcar alineaciones y rasantes.

B. Obras menores.

C. Obras e instalaciones en general.

D. Obras de fontanería y alcantarillado.

GRUPO A:

Demarcar alineaciones y rasantes:

Artículo 5. — La demarcación y alineación de rasantes, se solicitará de la Alcaldía, expresando el uso que se ha de dar a la nueva construcción. Será realizada por el Técnico municipal, comunicándose al propietario o solicitante el día y la hora en que habrá de efectuarse, que se realizará en presencia del solicitante o de su representante.

Artículo 6. — El abono de las tasas que serán exigibles en el momento de solicitar la licencia, será requisito previo indispensable para realizar la demarcación. Estos derechos se ajustarán a las siguientes:

Tariffas:

Artículo 7. — Por cada metro de alineación se abonará la cantidad de 20 pesetas metro lineal.

Vigencia:

Se considerarán caducadas las licencias y los derechos satisfechos por ellas, si no se solicita licencia para construir dentro del plazo de un año a contar desde la fecha de la solicitud.

GRUPO B:

Obras menores:

Artículo 8. — Se considerarán como obras menores las siguientes:

Colocación de andamios; enfoscado o revestimiento de muros en fachadas a la vía pública; pinturas o revocos en fachadas a la vía pública; colocación de carpintería interior y exterior; reforma de huecos sin cargaderos; colocación y reparación de repisas en elementos de fachadas; repaso y sustitución de canalones, limas, bajantes etc., en la vía pública; construcción e instalación de retretes en

patios en los casos que sea permitido; instalación de vallas de cerramientos de solares; demolición y construcción de tabiques y mosedores; colocación de escayolas y chapados; y colocación de banderines, muestras, toldos y tejadillos de toldos.

Artículo 9. — Con la presentación de la solicitud, los interesados habrán de acompañar los siguientes documentos:

- Instancia en modelo oficial.
- Presupuesto del contratista.
- Croquis con expresión exacta de medidas.

Tarifa:

Artículo 10. — Las licencias de obra menor, devengarán unas tasas equivalentes al 2 % del importe del presupuesto de la obra. Cuando dicho presupuesto supere la cifra de 100.000 pesetas, regirán las tarifas correspondientes al Grupo de Obras e Instalaciones en general.

GRUPO C:

Obras e instalaciones en general:

Artículo 11. — Quedan incluidas en este Grupo las licencias para toda clase de obras e instalaciones no comprendidas en los demás epígrafes o grupos de esta Ordenanza.

Artículo 12. — La concesión de licencias para la ejecución de las obras comprendidas en este grupo, lleva consigo el pago de las tasas que se tarifican en el mismo, a que se obligan los interesados desde el momento de formular sus solicitudes.

Artículo 13. — Las solicitudes se presentarán en la Secretaría municipal, en instancia dirigida al Sr. Alcalde, especificando las obras a realizar, su objeto y alcance perseguido, debiendo acompañarse proyecto técnico, con planos, memoria y presupuesto, confeccionado por facultativos competentes, y visado por el Colegio respectivo.

Artículo 14. — 1. En las solicitudes de licencia para construcciones de nueva planta, deberá hacerse constar que el solar se halla expedito y sin edificación que impida la construcción. En caso contrario deberá solicitarse primero la licencia para la demolición de las construcciones que hubiere. Una vez realizadas éstas, se solicitará licencia para demarcación de ali-

neaciones y rasantes, y llevado a cabo ésta, se solicitará la licencia para obras de construcción.

2. Cuando próximas a la obra se hallen instalaciones de servicio público, el propietario queda obligado a dar cuenta en la solicitud de la licencia, para prevenir los perjuicios que pudieran irrogarse al mismo. El pago de la licencia llevará consigo el compromiso de abonar cuantos gastos se ocasionen por este concepto, por daños a las aceras, calzada, paseos, etcétera, obras que se ejecutarán por los servicios municipales.

Artículo 15. — Si en el curso de la tramitación del expediente se modificase el proyecto, deberá comunicarse oficialmente en instancia dirigida al Sr. Alcalde, acompañando nuevo proyecto, planos y memoria de la ampliación o modificación debidamente visado por el Colegio respectivo, a fin de que se unan a la primera solicitud y se tengan presentes al concederse la licencia y practicar la liquidación definitiva de las tasas. Esta modificación deberá someterse a todos los demás requisitos exigidos para el primitivo proyecto, no pudiendo realizarse la obra sin haber obtenido la previa licencia.

Artículo 16. — Las obras quedarán sujetas en todo caso a la vigilancia, fiscalización y revisión de los Técnicos municipales y de los Inspectores de Rentas y Exacciones, Guardias y Agentes municipales, quienes denunciarán cualquier anomalía que comprueben, especialmente en los casos en que se carezca de autorización para iniciarlas, o que se tenga licencia que no alcance el total de la obra que se ejecute, o resulte inexacto el costo de las obras comprendido en los presupuestos, considerándose cualquier anomalía como defraudación, que se sancionará con multa equivalente al duplo del importe de la liquidación definitiva de derechos, independientemente de proceder, en su caso, a la suspensión de las obras o al derribo de lo indebidamente ejecutado.

Denegación y caducidad de las licencias:

Artículo 17. — La denegación de las licencias solicitadas impedirá la ejecución de las obras y devolviéndose, si hubiere lugar, la suma total satisfecha, en concepto de

derechos provisionales. Si las obras hubieran sido ya realizadas se dictaminará por los Servicios Técnicos municipales, si procede o no la demolición de las construcciones abusivas, pero independientemente de lo que se resuelva y de las sanciones a que hubiere lugar, no procederá devolución de cantidad alguna.

Artículo 18. — Se considerarán caducadas las licencias y las tasas satisfechas por ellas:

a) Cuando las obras para las que se exige la presentación de planos y memoria no comenzaran dentro de los seis meses a partir de la fecha de concesión de las licencias, o cuando comenzadas fueran interrumpidas durante un plazo superior a tres meses.

b) Cuando las obras para las que no se exige planos y memoria no se comenzaran dentro de los 30 días siguientes a la fecha de concesión de las licencias.

Tarifas:

Artículo 19. — La tarifa para esta clase de licencias será la siguiente:

Importe del presupuesto del proyecto a realizar	Tipo de gravamen
Hasta 1.000.000 ptas. ...	1,5 %
Exceso sobre 1.000.000 ...	1,5 %

Demoliciones:

Artículo 20. — La demolición de edificaciones, se habrá de solicitar por el propietario o representante legal del mismo, acompañando instancia, plano de situación del edificio, direcciones facultativas del Dr. Arquitecto y Arquitecto Técnico y dos ejemplares del presupuesto. Estas demoliciones se efectuarán de acuerdo con las indicaciones de los Técnicos Municipales, aplicándose a las mismas las siguientes tarifas:

Importe del presupuesto de demolición	Tipo de gravamen
De 0 a 500.000	1,5 %
De 500.000 a 1.000.000	1,5 %
De 1.000.000 a 2.000.000	1,5 %
De 2.000.000 a 5.000.000	1,5 %
De 5.000.000 a 10.000.000	1,5 %
De 10.000.000 en adelante	1,5 %

GRUPO D:

Obras de fontanería y alcantarillado:

Artículo 21. — Las licencias que se soliciten referentes a este Grupo estarán sujetas a las siguientes tarifas:

Conceptos	Pesetas
Construcciones de pozos o norias de aguas claras, por cada uno ...	1,5 %
Construcciones de atarjeas	1,5 %
Rompimiento de la alcantarilla general, para acometida de una finca con vivienda individual ...	1,5 %
Rompimiento de la alcantarilla general para acometida de otra particular, correspondiente a varias viviendas, por cada vivienda ...	1,5 %

Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables:

Artículo 22. — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 202 del Texto Refundido citado no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo al Estado, Comunidad Autónoma y Provincia a que pertenece este Ayuntamiento por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que dichos entes exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

Plazos y forma de ingresos:

Artículo 23. — El tributo se recaudará en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación para las liquidaciones de notificación individual y no periódicas, por ingreso directo.

Infracciones y sanciones tributarias:

Artículo 24. — En todo lo referente a ocultación, defraudación y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo preceptuado en la Legislación General Tributaria del Estado, en la reguladora de las Haciendas locales y supletoriamente en la Ley General Presupuestaria.

Disposición final:

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 15-6-88, teniendo efectos desde el 1-1-1989, continuando en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Campolara, a 15 de junio de 1988.
El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Alcalde (ilegible).

Subastas y Concursos

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Objeto: La enajenación, por subasta, de varias parcelas de terreno, con calificación de suelo urbano, ubicadas dentro del área de actuación C-3, en el Plan General de Ordenación de Burgos.

Reclamaciones: Dentro de los ocho días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia podrán interponerse reclamaciones contra el pliego de condiciones, procediéndose, en su caso, al aplazamiento de la licitación cuando resulte necesario.

Tipo de licitación: El tipo de licitación, al alza, es el que a continuación se indica, no estando sujeto al I. V. A.

N.º de finca	Superficie	Valoración
1.2	668,28	69.176.700
2.1	686,98	56.425.000
2.2	4.203,44	183.150.000
3.1	2.691,38	187.850.000
3.3	1.740,24	130.855.000
6	1.255,75	81.594.000
7.1	478,07	42.360.000
7.3	798,53	64.987.850

Garantías: La fianza provisional, por importe del 2 % del precio de licitación de la parcela por la que se licite y la definitiva por los porcentajes reglamentarios.

Presentación de proposiciones: Deberá hacerse en el Negociado de Contratación de este Ayuntamiento hasta las 13 horas del 20.º día hábil del siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el «Boletín Oficial del Estado».

Apertura de plicas: En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial el mismo día de la presentación de proposiciones, a las 13,15 horas.

Modelo de proposición:

«Don, mayor de edad, vecino de, con domicilio en, titular del D. N. I., debidamente capacitado en derecho para contratar, bajo su responsabilidad, en nombre propio (si obra en representación consignará

en representación de quién y según poder notarial bastante), enterado de la subasta convocada por el Ayuntamiento de Burgos y anunciada en el B. O. E. núm. del día, para enajenar mediante compraventa varias parcelas de terreno, en el Polígono de Fuentecillas, así como del pliego de condiciones y demás documentos del expediente de enajenación cuyo contenido conoce y acepta en su integridad, se compromete a la adquisición de la parcela, situada en el Polígono de Fuentecillas, en la cantidad de pesetas (letra y número), que supone un alza del por ciento sobre el tipo de licitación, y a cumplir las condiciones fijadas en el pliego si le es adjudicada la subasta.

«Lugar, fecha y firma del licitador».

Burgos, 15 de diciembre de 1988.
El Alcalde, José María Peña San Martín.

8432.—6.300,00

Anuncios particulares

Notaría de D.ª Paloma Mozo García

Yo, Paloma Mozo García, Notario del Ilustre Colegio de Burgos, con residencia en Lerma.

Hago saber: Que por D. Casimiro Izquierdo Higuero y doña Felisa Higuero de Blas, vecinos de Cabañes de Esgueva (Burgos), se ha iniciado en esta Notaría Acta de Notoriedad para acreditar el aprovechamiento de aguas públicas derivadas de los ríos Esgueva y Henar, para el riego de las siguientes tierras, al sitio de «Las Launas», que mide 93 áreas y 20 centiáreas, de las que 89 áreas y 40 centiáreas se encuentran en Cabañes de Esgueva (Burgos) y el resto en Pinillos de Esgueva (Burgos), al sitio de «Río Henar», que mide 59 áreas y 60 centiáreas, y al sitio de «Las Pozas», que mide 58 áreas, estas dos últimas fincas en término municipal de Cabañes de Esgueva (Burgos).

Los que se consideren perjudicados por la declaración de notoriedad, pueden comparecer en esta Notaría, durante el plazo de treinta días hábiles, a contar de la publicación de este edicto en el «Bole-

tín Oficial» de esta provincia, para exponer y justificar sus derechos.

Lerma, a 31 de diciembre de 1988.
La Notario, Paloma Mozo García.

117.—3.900,00

Yo, Paloma Mozo González, Notario del Ilustre Colegio de Burgos, con residencia en Lerma.

Hago saber: Que por D. Francisco Izquierdo Pozo y D. Jonás Izquierdo Izquierdo, se ha iniciado en esta Notaría Acta de Notoriedad para acreditar el aprovechamiento de aguas públicas derivadas de los arroyos Fuenteuntierma y Vegarroyo, para el riego de unas tierras a los sitios de «Abarejos», de 30 áreas en Solarana (Burgos), de «Vegarroyo», que tiene 53 áreas y 80 centiáreas en Nebreda (Burgos) y 3 áreas y 80 centiáreas en Solarana (Burgos) y de «Senda La Mora», de 3 hectáreas, 35 áreas en Solarana (Burgos) y 1 hectárea, 43 áreas y 20 centiáreas en Solarana (Burgos).

Los que se consideren perjudicados por la declaración de notoriedad, pueden comparecer en esta Notaría, durante el plazo de treinta días hábiles, a contar de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de esta provincia, para exponer y justificar sus derechos.

Lerma, a 31 de diciembre de 1988.
La Notario, Paloma Mozo García.

118.—3.750,00

Yo, Paloma Mozo García, Notario del Ilustre Colegio de Burgos, con residencia en Lerma.

Hago constar: Que D. José Manuel Izquierdo Higuero, doña Raquel Izquierdo Higuero y los cónyuges D. Rodrigo Izquierdo Higuero y doña María Teresa Ortega Aparicio, vecinos de Cabañes de Esgueva (Burgos), se ha iniciado en esta Notaría Acta de Notoriedad para acreditar el aprovechamiento de aguas públicas derivadas de los ríos Esgueva y Henar, para el riego de las siguientes tierras, al sitio «Río Henar», que mide 32 áreas y 40 centiáreas, al sitio de «Valdegumiel», que mide 1 hectárea, 6 áreas y 40 centiáreas, y al sitio de «Río Henar», que mide 98 áreas y 80 centiáreas, todas las fincas sitas en

término municipal de Cabañes de Esgueva (Burgos).

Los que se consideren perjudicados por la declaración de notoriedad, pueden comparecer en esta Notaría, durante el plazo de treinta días hábiles, a contar de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de esta provincia, para exponer y justificar sus derechos.

Lerma, a 31 de diciembre de 1988.
La Notario, Paloma Mozo García.
119.—3.750,00

Yo, Paloma Mozo García, Notario del Ilustre Colegio de Burgos, con residencia en Lerma.

Hago saber: Que por doña Aurea Lázaro Lázaro, vecina de Pinillos de Esgueva (Burgos) y doña Agustina Lázaro Lázaro, vecina de Bilbao (Vizcaya), se ha iniciado en esta Notaría Acta de Notoriedad para acreditar el aprovechamiento de aguas públicas derivadas del río Esgueva, para riego de una tierra al sitio de Cavaoia, de 1 hectárea, 16 áreas y 60 centiáreas, y de otra tierra al sitio de Fuenteviejo, de 48 áreas y 20 centiáreas, sitas en término municipal de Cabañes de Esgueva (Burgos).

Los que se consideren perjudicados por la declaración de notoriedad, pueden comparecer en esta Notaría, durante el plazo de treinta días hábiles, a contar de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de esta provincia, para exponer y justificar sus derechos.

Lerma, a 31 de diciembre de 1988.
La Notario, Paloma Mozo García.
120.—3.000,00

Yo, Paloma Mozo García, Notario del Ilustre Colegio de Burgos, con residencia en Lerma.

Hago saber: Que por los cónyuges D. José Antonio López Peña y doña Teresa Cabañes Tamayo, vecinos de Cabañes de Esgueva (Burgos), se ha iniciado en esta Notaría Acta de Notoriedad para acreditar el aprovechamiento de aguas públicas derivadas del río Esgueva, para riego de una tierra al sitio de «Santa Elena», que mide 1 hectárea, 20 áreas y 40 centiáreas, sita en término municipal de Cabañes de Esgueva (Burgos).

Los que se consideren perjudicados por la declaración de notorie-

dad, pueden comparecer en esta Notaría, durante el plazo de treinta días hábiles, a contar de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de esta provincia, para exponer y justificar sus derechos.

Lerma, a 31 de diciembre de 1988.
La Notario, Paloma Mozo García.
121.—3.000,00

Yo, Paloma Mozo García, Notario del Ilustre Colegio de Burgos, con residencia en Lerma.

Hago saber: Que por D. Emiliano y D. Julio Marín Pérez, vecinos de Villahoz (Burgos), se ha iniciado en esta Notaría Acta de notoriedad para acreditar el aprovechamiento de aguas públicas derivadas del río Cubillo, para el riego de una tierra al sitio de «Barrelenes», de 98 áreas, sita en término municipal de Villahoz (Burgos).

Los que se consideren perjudicados por la declaración de notoriedad, pueden comparecer en esta Notaría, durante el plazo de treinta días hábiles, a contar de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de esta provincia, para exponer y justificar sus derechos.

Lerma, a 31 de diciembre de 1988.
La Notario, Paloma Mozo García.
122.—2.400,00

Yo, Paloma Mozo García, Notario del Ilustre Colegio de Burgos, con residencia en Lerma.

Hago saber: Que por los cónyuges D. Marcos Núñez Higuero y doña María Jesús de Blas de Blas, vecinos de Cabañes de Esgueva (Burgos) y por doña Rosario de Blas Cabañes, vecina de Madrid, se ha iniciado en esta Notaría Acta de Notoriedad para acreditar el aprovechamiento de aguas públicas derivadas del río Henar, para el riego de dos tierras, una al sitio de «Valdepuentes», de 1 hectárea y 42 áreas, y otra al sitio de «Valtoibar», de 48 áreas y 80 centiáreas de extensión, aproximadamente, sitas en término municipal de Cabañes de Esgueva (Burgos).

Los que se consideren perjudicados por la declaración de notoriedad, pueden comparecer en esta Notaría, durante el plazo de treinta días hábiles, a contar de la publicación de este edicto en el «Bole-

tín Oficial» de esta provincia, para exponer y justificar sus derechos.

Lerma, a 31 de diciembre de 1988.
La Notario, Paloma Mozo García.
123.—2.850,00

Yo, Paloma Mozo García, Notario del Ilustre Colegio de Burgos, con residencia en Lerma.

Hago saber: Que por D. Antonio Pineda Hernando, doña Felipa Tejada Martínez, D. Claudio Ortega Martínez y doña Trinidad Martínez Ortega, vecinos de Ciruelos de Cervera (Burgos), se ha iniciado en esta Notaría Acta de Notoriedad para acreditar el aprovechamiento de aguas públicas derivadas de los ríos Esgueva y Briongos, para el riego de las siguientes tierras, al sitio de «Puente de la Virgen», que mide 69 áreas y 20 centiáreas, al sitio de «Valdefresnillo», que mide 1 hectárea, 14 áreas y 80 centiáreas, al sitio de «Molino Viejo», que mide 1 hectárea, 98 áreas y 80 centiáreas, sitas en término municipal de Santa María Mercadillo (Burgos), y al sitio de «Cerrada», que mide 2 hectáreas, 35 áreas y 60 centiáreas, sita en término municipal de Ciruelos de Cervera (Burgos).

Los que se consideren perjudicados por la declaración de notoriedad, pueden comparecer en esta Notaría, durante el plazo de treinta días hábiles, a contar de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de esta provincia, para exponer y justificar sus derechos.

Lerma, a 31 de diciembre de 1988.
La Notario, Paloma Mozo García.
124.—3.900,00

Yo, Paloma Mozo García, Notario del Ilustre Colegio de Burgos, con residencia en Lerma.

Hago saber: Que los cónyuges D. Aureliano Rojo Villaverde y doña Lucía Rojo Sánchez, vecinos de Santa Cecilia (Burgos), se ha iniciado en esta Notaría Acta de Notoriedad para acreditar el aprovechamiento de aguas públicas derivadas del río Arlanza, para el riego de una tierra, al sitio de «Cespedera», que mide 2 hectáreas, 40 áreas y 69 centiáreas, sita en término municipal de Santa Cecilia (Burgos).

Los que se consideren perjudicados por la declaración de notorie-

dad, pueden comparecer en esta Notaría, durante el plazo de treinta días hábiles, a contar de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de esta provincia, para exponer y justificar sus derechos.

Lerma, a 31 de diciembre de 1988.
La Notario, Paloma Mozo García.

125.—3.000,00

Yo, Paloma Mozo García, Notario del Ilustre Colegio de Burgos, con residencia en Lerma.

Hago saber: Que por los cónyuges D. Lucio de Rozas del Cura y doña María Angeles González Rodríguez; D. Cipriano Cantero Alvarez y doña María Anunciación Martín Hernández; D. Francisco de Rozas del Cura y doña Ana Cantero Cubillo; D. Arsenio Ortega López y doña Elena Gaité Santiago; D. Emilio Palacín Martínez y doña Quirina González Rodríguez y D. Eduardo Palacín Martínez, vecinos de Peral de Arlanza (Burgos), se ha iniciado en esta Notaría Acta de Notoriedad para acreditar el aprovechamiento de aguas públicas derivados del río Arlanza, para riego de las siguientes tierras, al sitio de «Soto de Arriba», que mide 4 hectáreas, 86 áreas y 80 centiáreas, al sitio de «Soto de Arriba», que mide 1 hectárea, 11 áreas y 60 centiáreas, al sitio de «Soto de Arriba», que mide 3 hectáreas, 57 áreas y 60 centiáreas, al sitio de «Soto Bajero», que mide 1 hectárea y 63 áreas, al sitio de «Soto de Arriba», que mide 3 hectáreas y 48 áreas, al sitio de «Soto Bajero», que mide 1 hectárea, 63 áreas y 40 centiáreas, todas las fincas citadas en término municipal de Peral de Arlanza (Burgos).

Los que se consideren perjudicados por la declaración de notoriedad, pueden comparecer en esta Notaría, durante el plazo de treinta días hábiles, a contar de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de esta provincia, para exponer y justificar sus derechos.

Lerma, a 31 de diciembre de 1988.
La Notario, Paloma Mozo García.

126.—5.100,00

Yo, Paloma Mozo García, Notario del Ilustre Colegio de Burgos, con residencia en Lerma.

Hago saber: Que por doña Carmen de la Villa Muñoz, vecina de Lerma (Burgos) y D. Víctor Manuel y doña María del Pilar Gonzalo de la Villa, vecinos de Burgos, Avenida Reyes Católicos, núm. 16-3.º C, se ha iniciado en esta Notaría Acta de Notoriedad para acreditar el aprovechamiento de aguas públicas derivadas del cauce Molinar o aliviadero del río Arlanza, para el riego de una tierra sita en las proximidades de la carretera de Madrid-Irún de Lerma (Burgos), con una extensión superficial de 7.158 metros y 4 decímetros cuadrados una parte y la otra de 2.961 metros y 49 decímetros cuadrados.

Los que se consideren perjudicados por la declaración de notoriedad, pueden comparecer en esta Notaría, durante el plazo de treinta días hábiles, a contar de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de esta provincia, para exponer y justificar sus derechos.

Lerma, a 31 de diciembre de 1988.

La Notario, Paloma Mozo García.

127.—3.600,00

Notaría de don Félix-Ignacio Torres Cia

Edictos

Yo, Félix Ignacio Torres Cia, Notario del Ilustre Colegio de Burgos, con residencia en Espinosa de los Monteros, como sustituto de esta Notaría, por vacante.

Hago saber: A los efectos del párrafo cuarto del artículo 65 del Reglamento Hipotecario, para cuantos puedan ostentar algún derecho contradictorio lo expongan dentro del término de 30 días hábiles, que en mi Notaría se tramita acta de Notoriedad a requerimiento de don Nicolás Ortiz Revuelta, como representante de la Junta Vecinal de Covides de Mena (Valle de Mena, Burgos), para acreditar la adquisición por prescripción de un aprovechamiento de aguas, para lograr la inscripción en el Registro de la Propiedad y aguas a su favor, y manifiesta:

Primero: Que la Junta Administrativa de Covides se halla, en concepto de dueña, en la posesión pública, pacífica e ininterrumpida de un aprovechamiento de aguas derivado de un manantial, en un terreno de su propiedad en término o sitio de Rocilleza, perteneciente al pueblo de Ovilla, Ayuntamiento de Valle de Mena, Burgos, destinado al uso domiciliario y abrevadero de ganado.

Segundo: Que dicho aprovechamiento lo viene utilizando por tiempo superior a veinte años.

Los que se consideren perjudicados por la declaración de Notoriedad, pueden comparecer en esta Notaría durante el plazo de 30 días hábiles a contar de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de esta provincia, para exponer y justificar sus derechos.

Villasana de Mena, a 30 de diciembre de 1988. — El Notario, Félix Ignacio Torres Cia.

81.—4.950,00

Yo, Félix Ignacio Torres Cia, Notario del Ilustre Colegio de Burgos, con residencia en Espinosa de los Monteros, como sustituto de esta Notaría, por vacante.

Hago saber: A los efectos del párrafo cuarto del artículo 65 del Reglamento Hipotecario, para cuantos puedan ostentar algún derecho contradictorio lo expongan dentro del término de 30 días hábiles, que en mi Notaría se tramita acta de Notoriedad a requerimiento de don Manuel Angel San Román Vela, como representante de la Junta Administrativa de Viergol de Mena (Valle de Mena, Burgos), para acreditar la adquisición por prescripción, de un aprovechamiento de aguas para lograr la inscripción en el Registro de la Propiedad y aguas a su favor, y manifiesta:

Primero: Que la Junta Administrativa de Viergol de Mena, se halla, en concepto de dueña, en la posesión pública, pacífica e ininterrumpida de unos aprovechamientos de aguas que relaciono a continuación:

1.º Laguna llamada Los Pozos, al sitio de La Cubilla, de aguas pluviales y destinado a abrevadero de ganado.

2.º Manantial al sitio de La Fuente, para uso de lavadero y bebedero de ganado.

3.º Manantial, al sitio de La Vargüera, para uso de abrevadero de ganado.

4.º Manantial, al sitio de El Carrascal, llamado Alboreda, para uso de bebedero de ganado.

5.º Laguna al sitio de El Calero, alimentada de aguas pluviales, uso destinado a abrevadero de ganado.

6.º Manantial al sitio de Panojillas o Pico Pajar, aprovechamiento pecuario.

7.º Laguna de aguas pluviales al sitio de Carrasquillo, destinada al abrevadero de ganado.

Todas ellas en terreno propiedad de la Junta Vecinal de Viergol de Mena.

Segundo: Que dichos aprovechamientos los viene utilizando por tiempo superior a veinte años.

Los que se consideren perjudicados por la declaración de Notoriedad, pueden comparecer en esta Notaría durante el plazo de 30 días hábiles a contar de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de esta provincia, para exponer y justificar sus derechos.

Villasana de Mena, a 30 de diciembre de 1988. — El Notario, Félix Ignacio Torres Cia.

82.—7.800,00

Notaría de don Francisco de Asís Triana Alvarez

Yo, Francisco de Asís Triana Alvarez, Notario de Villarcayo, del Ilustre Colegio Notarial de Burgos:

Hago saber: A cuantas personas puedan ser titulares sobre un aprovechamiento de aguas para usos industriales cuyo punto de toma se efectúa de una presa de mampostería construida sobre el río Ebro, en el término de Tubilleja de Ebro, que en mi Notaría y conforme a lo dispuesto en el art. 65 del Reglamento Hipotecario se tramita un acta de notoriedad a requerimiento de don Julián y don Alejandro González Cantero, vecinos de Tubilleja de Ebro, para acreditar su

adquisición por usucapión, a fin de que, en el término de treinta días hábiles puedan oponerse quienes se consideren perjudicados.

Villarcayo, a 30 de diciembre de 1988. — El Notario, Francisco de Asís Triana Alvarez.

80.—2.400,00

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

Se ha solicitado duplicado, por extravío, de los documentos que a continuación se relacionan:

L. O. núm. 3000.000.111768.0, de Oficina Central. Casa del Cordón.

L. O. núm. 3000.011.001749.0, de Oficina Urbana 2. C./ Miranda, 21.

L. O. núm. 3000.082.006400.6, de Oficina Urbana 8. Capiscol.

L. O. núm. 3000.096.000309.5, de Oficina Urbana 13. San Bruno.

L. O. núm. 3000.100.000309.5, de Ofic. Urbana 18. Grandmontagne.

L. O. núm. 3000.083.001219.3, de Ofic. Urbana 1, de Aranda de Duero.

L. O. núm. 3000.024.009014.4, de Oficina de Lerma.

L. O. núm. 3000.017.027210.0, de Of. P. de Miranda de Ebro.

L. O. núm. 3000.037.001245.4, de Of. de Pedrosa de Valdeporres.

L. O. núm. 3000.026.002320.7, de Oficina de Soncillo.

L. O. núm. 3000.015.005842.0, de Oficina de Villarcayo.

Resguardo Depósito de Valores número 63.342.

Plazo fijo núm. 3012.000.049659.4, de Ofic. Central. Casa del Cordón.

Plazo fijo núm. 3012.013.008287.6, de Oficina Urbana 4. Gamonal.

Plazo fijo núm. 3012.018.011067.6, de Ofic. P. de Aranda de Duero.

Plazo fijo núm. 3013.018.004925.3, de Ofic. P. de Aranda de Duero.

Plazo fijo núm. 3010.025.006449.0, de Oficina de Briviesca.

Plazo fijo núm. 3012.017.017727.1, de Ofic. P. de Miranda de Ebro.

Plazo fijo núm. 3012.017.017457.5, de Ofic. P. de Miranda de Ebro.

Plazo de reclamaciones: 15 días.
79.—3.300,00

Se ha solicitado duplicado, por extravío, de los documentos que a continuación se relacionan:

L. O. núm. 3000.000.125129.9, de Oficina Central. Casa del Cordón.

L. O. núm. 3000.000.049924.6, de Oficina Central. Casa del Cordón.

L. O. núm. 3000.000.093336.8, de Oficina Central. Casa del Cordón.

L. O. núm. 3000.011.014417.9, de Oficina Urbana 2. C./ Miranda, 21.

L. O. núm. 3000.011.014298.3, de Oficina Urbana 2. C./ Miranda, 21.

L. O. núm. 3000.013.013633.8, de Oficina Urbana 4. Gamonal.

L. O. núm. 3000.013.013752.6, de Oficina Urbana 4. Gamonal.

L. O. núm. 3000.013.017610.2, de Oficina Urbana 4. Gamonal.

L. O. núm. 3000.013.005904.3, de Oficina Urbana 4. Gamonal.

L. O. núm. 3000.082.000132.1, de Oficina Urbana 8. Capiscol.

L. O. núm. 3000.093.000208.6, de Oficina Urbana 10. Santa Clara.

L. O. núm. 3000.093.002519.4, de Oficina Urbana 10. Santa Clara.

L. O. núm. 3000.098.000445.3, de Oficina Urbana 16. Padre Flórez.

L. O. núm. 3000.099.000176.2, de Oficina Urbana 17. Villalón, 9.

L. O. núm. 3000.100.000203.0, de Oficina Urbana 18. Grandmontagne.

L. E. núm. 3020.042.001341.7, de Oficina de Torresandino.

Plazo de reclamaciones: 15 días.
8637.—2.700,00

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DEL CIRCULO CATOLICO DE OBREROS

Se ha solicitado duplicado por extravío de los documentos de las cuentas que se relacionan:

Plazo núm. 3016-001-830076-7, Oficina calle Miranda.

Libreta núm. 3000-008-038241-0, Oficina Aranda de Duero.

Libreta núm. 3000-028-024682-9, Oficina Miranda de Ebro.

Plazo núm. 3012-028-000027-1, Oficina Miranda de Ebro.

Libreta núm. 3000-057-003920-7, Oficina San Pedro y San Felices.

Libreta núm. 3000-057-003225-1, Oficina San Pedro y San Felices.

Libreta núm. 3000-089-001030-0, Oficina Miranda de Ebro.

Plazo de reclamaciones: 15 días.
24.—1.000,00